



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Marzo de 2017 | Características | 114212816 |
| Año XCVII | Permiso | 0341083 |
| No.19 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL..... | 4 |
|--|---|

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----|
| FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 19 |
|---|----|

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

| | |
|---|----|
| ACUERDO NÚMERO 05/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 21 |
|---|----|

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro..... | 34 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 487/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 35 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 615-III/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 35 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 244/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 37 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 533/2014-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 38 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Hidalgo No. 108 en Tlapa de Comonfort, Gro..... | 39 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-524/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 39 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-892/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 40 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 101-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..... | 41 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.. | 42 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.. | 43 |

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XIX, 20 FRACCIÓN III Y 38 FRACCIONES I, XX, XXI, XXVII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y 34 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la función de protección civil que la Ley General de la materia confiere a las instituciones públicas y privadas, demanda la concepción de un accionar sistemático, solidario y participativo, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, previéndose la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el propósito de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que la Consultoría Externa, constituye un mecanismo valioso a través del cual el sector privado participa activamente en la consecución de los fines y objetivos trazados en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, pues abonan al cumplimiento de esquemas de organización y preparación de la comunidad frente

a cualquier eventualidad que ponga en riesgo sus bienes jurídicos y los de su entorno, generando con ello una cultura de conciencia en la trascendencia fundamental en las acciones de autoprotección tan necesaria en nuestra población.

Que debido al impacto y seriedad que demanda la prestación de servicios especializados en materia de protección civil por el sector privado, al incidir en acciones encaminadas a prevenir y preservar la vida e integridad de las personas, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, que establece que la Secretaría debe llevar el registro estatal de organizaciones de voluntarios sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación de la materia y en relación con el artículo 34 fracción II de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, que señala que los propietarios representantes, legales o encargados de los establecimientos como son hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas; deben contar con un Programa Interno de Protección Civil, formulado por un consultor externo, quien debe estar registrado y contar con certificación expedida por la Secretaría de Protección Civil del Estado, para el cumplimiento de ello, es menester contar con instrumentos normativos que permitan establecer esquemas de regulación estrictos pero a la vez, transparentes que propicien una mayor vigilancia y supervisión de este sector, sin que ello lleve el propósito de restringir posibilidades de desempeño, sino de elevar el nivel de eficiencia al máximo, de posibilidades en la prestación de sus servicios, quienes desempeñen esta labor puedan garantizar un servicio profesional, eficiente, evaluable y garantizable para los destinatarios del servicio.

Que en ese tenor y ante las inexistencias de normas procedimentales que regulen los procesos de registro, renovación y cancelación de la autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil, es necesario contar con una norma que se ocupe de una manera sólida de este tema a fin de poder contar con un sector privado, especializado y eficiente que responda a las necesidades preventivas de la población civil en esta materia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO CONSULTOR EXTERNO EN PROTECCIÓN CIVIL.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de registro, renovación y cancelación de la autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil; así como las bases para la supervisión, evaluación y control a las que deberán sujetarse en el desempeño de sus actividades.

Artículo 2. La presente norma es vinculatoria para todos los aspirantes y consultores registrados, así como para aquéllos que se les haya cancelado su registro por infracción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de protección civil.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la obtención del registro o renovación de la autorización para fungir como Consultor Externo;

II. Autorización: La aprobación que se dicta mediante la cual se posibilita a los consultores externos para prestar servicios de consultoría en materia de protección civil;

III. Cancelación: La determinación adoptada por el Comité para dar por cancelado el registro como Consultor Externo;

IV. Comité: El Comité de Registro y Autorización de Consultores Externos en Protección Civil;

V. Consultor Externo: La persona física o moral que ha obtenido el registro y autorización para fungir y prestar servicios de consultoría externa en protección civil;

VI. Lineamientos: Los lineamientos para la obtención del registro o renovación de la autorización para fungir como Consultor Externo;

VII. Presidente: El Secretario de Protección Civil en su carácter de Presidente del Comité;

VIII. Resolución: La determinación que dicte el Comité en torno a los procedimientos de registro;

IX. Secretaría: La Secretaría de Protección Civil;

X. Secretario: El Secretario de Protección Civil;

XI. Secretario Técnico: El Director General de Sistemas y Normatividad de la Secretaría de Protección Civil; y,

XII. Solicitud: El formato oficial por medio del cual se inicia el procedimiento de autorización y registro.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo, así como atender las solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de los procedimientos normados a través de esta disposición.

Artículo 5. Las autorizaciones por las que se obtenga el registro de ninguna forma se entenderán acumulables para efectos curriculares, ni tampoco incidirá en los ejercicios de renovación.

Artículo 6. El ciclo de las autorizaciones que se expidan comprenderá la ejecución de trabajos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que cualquier trabajo ejecutado fuera de los márgenes del periodo citado, se entenderá como una ejecución irregular sin cobertura de autorización.

Artículo 7. Las autorizaciones para la obtención del registro generará el pago de los derechos correspondientes, cuya cuota se establecerá en las disposiciones fiscales.

Artículo 8. El registro y autorización para fungir como consultor es de carácter discrecional, por lo que las resoluciones que al efecto se emitan tendrán firmeza.

Capítulo II

Requisitos para obtener el registro y autorización

Artículo 9. Las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de registro y autorización como

Consultor Externo deberán acreditar los requisitos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar al día de la presentación de su solicitud con 25 años cumplidos;

c) No ser servidor público en áreas vinculadas a la protección civil;

d) No haber sido sancionado con pena privativa de libertad, ni estar sujeto a un procedimiento penal o administrativo;

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de servicio público o privado;

f) Acreditar una experiencia laboral mínima de 5 años en el ejercicio de actividades profesionales vinculadas con las áreas de protección civil;

g) Presentar curriculum vitae respaldado;

h) Presentar Constancia del Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

j) Exhibir constancia del pago de derechos correspondiente;

k) Presentar solicitud de registro y autorización requisitada;

l) Exhibir documentación oficial que respalde la profesión, conocimientos técnicos, cursos o diplomados en protección civil con validez oficial;

m) Dos fotografías tamaño infantil a color;

n) Cedula fiscal que respalde la inscripción en el R.F.C.;

o) Comprobante de domicilio reciente;

p) Exhibir identificación oficial vigente;

q) Presentar una impresión de la CURP; y

r) Acreditar las evaluaciones que se le practiquen con un promedio mínimo de 80%.

II. Personas morales:

Además de los requisitos señalados en el apartado anterior y que resulten aplicables en lo conducente, las personas morales deberán cubrir los siguientes:

a) Exhibir acta constitutiva de la empresa;

b) Presentar con el debido soporte un informe de las actividades que en el marco de su objeto social haya realizado a instituciones públicas o privadas, adjuntando las referencias laborales correspondientes a su servicio;

c) Curriculum del titular o representante legal y/o, en su caso, del personal que labore dentro de la firma;

d) Contar con infraestructura y equipamiento idóneo para la prestación de sus servicios;

e) Estar establecida como firma que preste servicios de consultoría, de acuerdo con las leyes mexicanas;

f) Contar con socios con experiencia mínima de cinco años en materia de protección civil;

g) Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de protección civil;

h) No estar inhabilitada para ejercer el comercio, así como no haber sido declarada en quiebra o en concurso sin que haya sido rehabilitada;

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

j) Exhibir evidencia del establecimiento y aplicación de programas de actualización continua para el personal técnico de la firma en materia de protección civil o afines a esta;

k) Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión,

preparación y revisión de productos y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes; y,

1) Las demás que al efecto determine la Secretaría y que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los requisitos que involucren la presentación de documentación oficial deberán presentarse en original y copia, pudiendo ser devueltos los originales de inmediato previo cotejo y compulsas de los mismos.

Artículo 11. El cumplimiento pleno de los requisitos descritos en el presente capítulo, deberán entenderse preceptuados en carácter enunciativo más no limitativo, por lo que si llega a requerirse cualquier otro que sea necesario para certeza y seguridad jurídica en la determinación del registro y autorización, será requerido al interesado quien estará obligado a cumplirlo en sus términos.

Artículo 12. La Secretaría a través del Comité, atendiendo al tipo de servicio solicitado para el registro y autorización como Consultor Externo, podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos descritos, siempre y cuando la dispensa no incida en alguno que pueda estimarse sustancial.

Artículo 13. El cumplimiento de los requisitos descritos en este capítulo, se considerará presupuesto previo para el estudio, análisis y procedencia de las solicitudes.

Artículo 14. La omisión en el cumplimiento de los requisitos dará lugar a la cancelación de la solicitud de registro.

Capítulo III

Procedimiento para el registro y renovación

Artículo 15. La Secretaría a través del Comité anualmente llevará a cabo el procedimiento de registro y renovación de consultores externos.

El registro dará inicio el 1 de enero de cada año y concluye el 30 de marzo del mismo año.

La renovación, dará inicio el 1 de octubre y concluirá el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 16. El procedimiento se iniciará mediante la presentación del formato de solicitud de registro debidamente requisitado, al cual se acompañarán todas las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 17. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Comité quien será la responsable de la integración del expediente respectivo.

Artículo 18. Una vez presentada la solicitud, en el supuesto de que haga falta alguna constancia o requisito, la Secretaría Técnica prevendrá al interesado para que en un término no mayor a tres días hábiles, subsane la omisión y en el supuesto de que no lo haga se declarará desierta la solicitud presentada.

Artículo 19. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Técnica procederá a la realización de las anotaciones en el libro de gobierno, asignándole el número que le corresponde e integrará el expediente correspondiente. Hecho que sea lo anterior, procederá a señalar fecha y hora para que tenga verificativo la práctica de evaluaciones presenciales.

Artículo 20. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la práctica de las evaluaciones no deberá mediar un plazo menor a cinco ni mayor de quince días hábiles.

Artículo 21. Las evaluaciones podrán practicarse ante el Comité o la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Una vez realizadas las evaluaciones la Secretaría Técnica procederá a agendar la fecha y hora en la que tendrá verificativo la sesión del Comité en la que se analizará y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 23. El Comité podrá en sus resoluciones conceder, negar o sobreseer la solicitud del registro.

Artículo 24. Una vez dictada la resolución, esta deberá notificarse al interesado personalmente, a través de representante autorizado o mediante medio electrónico previamente proporcionado.

Artículo 25. Dada la naturaleza discrecional de la autorización y registro, contra las resoluciones que dicte el

Comité, no procederá recurso alguno.

Artículo 26. Las personas interesadas en la obtención del registro y autorización de consultores externos que tengan alguna duda respecto de las disposiciones y formalidades en torno al procedimiento, deberán manifestarlas por escrito a la Secretaría Técnica, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que les fueron entregadas las respectivas solicitudes. Las dudas planteadas se desahogarán mediante notas aclarativas a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 27. El procedimiento de cancelación del registro se regirá por la reglas del debido proceso, siguiendo al efecto los principios que al efecto se establecen en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando los derechos de audiencia y defensa.

Capítulo IV

Comité de registro y autorización de consultores externos

Artículo 28. El Comité de Registro y Autorización de Consultores Externos, es el órgano colegiado de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación y, en su caso, cancelación de las autorizaciones para fungir como Consultor Externo;

II. Celebrar sesiones ordinarias al menos dos veces por año, y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario;

III. Conocer y resolver la denuncia de hecho que formulen los particulares u órganos oficiales relacionados con el desempeño irregular de los consultores externos;

IV. Decretar la cancelación del registro como Consultor Externo;

V. Autorizar la dispensa de requisitos en los casos que éstos no sean sustanciales para la emisión de la autorización y registro; y,

VI. Las demás que determine el Secretario.

Artículo 29. El Comité de Registro y Autorización de Consultores Externos, se integrará con los miembros siguientes:

I. El Secretario de Protección Civil, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Director General de Sistemas y Normatividad, quien fungirá como Secretario Técnico; y,

IV. Dos vocales designados por el Secretario.

Artículo 30. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 31. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario Ejecutivo, quien en esta circunstancia desempeñará las dos carteras.

Artículo 32. El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces por año, preferentemente al inicio del segundo semestre de cada año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria autorizada por el Presidente y tramitada por el Secretario Ejecutivo, quien deberá remitir la invitación a sus integrantes conjuntamente con el orden del día e información correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Artículo 34. Para la celebración de las sesiones del Comité, se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 35. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo el Presidente a declarar desierta la sesión y a convocar a una nueva reunión que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la primera reunión. La segunda sesión se llevará a cabo aun sin contar con la mayoría de los integrantes.

Artículo 36. De cada sesión se levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de los participantes en la sesión. Dicha acta se turnará para su aprobación a los

miembros del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta, dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

Artículo 37. El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus miembros. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que tuvieron quienes votaron en contra.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las reuniones del Comité;

II. Hacer la declaratoria de inicio y clausura de las sesiones del Comité;

III. Dirigir las deliberaciones y los debates suscitados al seno del Comité;

IV. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como ordenar la convocatoria a sus miembros a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario;

V. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité;

VI. Ordenar la integración de grupos de trabajo para atender tareas específicas encomendadas por los miembros del Comité;

VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate;

VIII. Mantener el orden en las sesiones; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la Presidencia del Comité.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a orden del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Suplir las ausencias del Presidente en el Comité;

III. Vigilar la correcta integración de los expedientes sujetos al pleno del Comité;

IV. Dar cuenta al Presidente de los avances de los trabajos enmarcados al seno del Comité;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité;

VI. Llevar el registro estadístico de los trabajos del Comité; y,

VII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 40. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar la agenda sobre la elaboración y expedición de las convocatorias y del orden del día de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité;

II. Tomar nota de los acuerdos y resoluciones que dicte el Comité;

III. Levantar las actas de sesión del Comité;

IV. Presentar a los miembros del Comité en formato ejecutivo la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones;

V. Certificar las actas y acuerdos del Comité;

VI. Hacer el pase de lista e informar al Presidente sobre la existencia o no de quorum legal;

VII. Elaborar las notificaciones de las resoluciones que emita el Comité y notificarlas a los interesados; y,

VIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 41. Los vocales contarán con las atribuciones siguientes:

I. Analizar el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes;

II. Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones y resoluciones de los registros, renovaciones o cancelaciones;

III. Analizar los asuntos sometidos al pleno del Comité;

IV. Votar en las sesiones;

V. Emitir votos particulares en caso de disenso; y,

VI. Las demás análogas y que sean inherentes a su derecho al voto.

Capítulo V **Obligaciones de los consultores externos**

Artículo 42. Las personas que obtengan el registro y autorización para fungir como Consultor Externo, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de incurrir en circunstancias que representen cualquier conflicto de interés que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su contratación por el público destinatario del servicio;

II. Desempeñar su servicio con apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

III. Realizar al menos una vez por año un ejercicio de simulacro como evaluación del servicio que preste, registrado memoria fotográfica y firma de verificación y conformidad de los usuarios;

IV. Entregar un informe trimestral a la Secretaría de las actividades y servicios prestados, el cual deberá contener al menos nombre de la empresa, dirección, responsable del inmueble, responsable de la unidad interna; describiendo en forma pormenorizada las acciones que realizó;

V. Abstenerse de ejercer representación o figurar en más de dos firmas o empresas de servicios análogos;

VI. Abstenerse de desarrollar actividades bajo la cobertura del registro con personas distintas a las registradas o subrogar sus servicios sin autorización de la Secretaría;

VII. Desarrollar su trabajo atendiendo a las circunstancias específicas, estructurales y casuísticas de cada destinatario o instalación, evitando incurrir en un vicio de formulismo;

VIII. Prestar sus servicios con sujeción estricta a la modalidad o modalidades del servicio por la cual obtuvo su autorización y registro; y,

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo VI **Causas de Cancelación del Registro**

Artículo 43. Son causas de cancelación del registro para fungir como Consultor Externo, las siguientes:

I. No entregar en tiempo y forma los informes trimestrales a la Secretaría;

II. Presentar documentos falsos o alterados encaminados a la obtención del registro;

III. Prestar su nombre y número de registro para que otra persona física o moral desempeñe servicios bajo la cobertura del registro;

IV. Proporcionar información falsa en sus trabajos o programas que presenten a la Secretaría;

V. Elaborar programas internos de protección civil que no cumplan con la funcionalidad del establecimiento o estancia;

VI. Coaccionar, intimidar o amenazar a los usuarios de los servicios para la obtención de sus servicios;

VII. Ostentarse o usurpar la condición jurídica de autoridad en protección civil; e

VIII. Incumplir como cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 42 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, ubicado, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.

LIC. MARCO CÉSAR MAYARES SALVADOR.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Sección: PRESIDENCIA

Oficio Número: LXI/2DO/SSP/DPL/01010/2017.

Asunto: Se remite fe de erratas para publicación y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de marzo de 2017.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por este conducto, solicitamos a usted muy atentamente, se aplique la fe de erratas del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103 Alcance VIII, de fecha viernes 23 de diciembre de 2016, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En sesión de fecha 15 de diciembre del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 425 por el que se se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
 2. Por una omisión en la transcripción en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se cambió el sentido del mismo, lo cual puede conllevar a una mala interpretación e inclusive a una inaplicabilidad del mismo, dada cuenta que se refiere a los requisitos que deben reunir los funcionarios de la Secretaría de Salud, y que deben ser nombrados por el titular del Ejecutivo del Estado, lo cual no puede ser aplicable para todos los señalados en dicha norma, toda vez que a quienes deban fungir como titulares de las Subsecretarías de Planeación, de Administración y Finanzas, o de la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios, no necesariamente deberán ser médicos, pudiendo tener otras profesiones más acordes con las tareas a realizar en cada Subsecretaría o Comisión, por lo que al quedar en los términos en que se encontraba antes de la reforma, en lo referente a la omisión, dichos titulares, con excepción del Secretario,
-

deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que son: Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de veintiún años; poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; y no ser ministro de ningún culto religioso. De ahí, que se considere procedente corregir mediante Fe de Erratas, la redacción del artículo 12 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 01 de marzo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos enviar para su publicación la fe de erratas del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103 Alcance VIII, de fecha viernes 23 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

| En la página 34 dice: | En la página 34 debe decir: |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado, y deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>De la I a la III. ...</p> | <p>ARTÍCULO 12. Al titular o a la titular de la Secretaría, Subsecretarías y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, los nombrará y removerá el Gobernador del Estado; en el caso del Secretario deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>De la I a la III. ...</p> |

Sin otro particular le reiteramos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
 Rúbrica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO NÚMERO 05/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Que en sesión ordinaria número 03/2017 de fecha veinticuatro de enero del año 2017, el comisionado JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ presentó ante el pleno del Instituto un proyecto de lineamientos que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero.

2. Que la anterior propuesta fue turnada a cada uno de los comisionados para ser analizada, misma que fue enriquecida por los comisionados.

3. Que en sesión extraordinaria número ITAIGro/02/2017, de fecha veinticinco de enero del año 2017, el pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos, los Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los

Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en terminos de dicha ley.

III. Que en esta lógica el 5 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de la misma anualidad.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

V. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periodico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es emitir lineamientos generales, los cuales permitan concluir la reforma constitucional iniciada en febrero de 2014.

VI. Que en el Título Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado "Medidas de Apremio y Sanciones", se regulan las atribuciones constitucionales otorgadas a los organismos garantes, para imponer sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como para aplicar medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. De igual manera, el Título Octavo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, denominado "Medidas de Apremio y Sanciones", señala de manera somera la modalidad para la imposición de las medidas de apremio y sanciones para cumplir con sus determinaciones, enunciando que

deberá emitir algunos lineamientos generales para calificar la gravedad de las faltas.

VII. Que uno de los lineamientos generales estriba en aquellos que regulen las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia de las determinaciones, de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que imponga el ITAIGro, disposición que tiene su fundamento en el inciso c) de la Fracción II, del artículo 44 de la Ley número 207.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Insico c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto, emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como para los sujetos obligados en la entidad.

Tienen por objeto establecer las atribuciones y criterios que deberán aplicar las áreas del Instituto encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión, con las autoridades competentes, para la ejecución de las sanciones

previstas en la Ley 1 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones: Los actos, diligencias y trámites que integran un expediente;

II. Apercibimiento: La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido;

III. Determinación e imposición de la sanción: La actuación del Pleno del Instituto mediante la que establece la sanción a los infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;

IV. Reglamento: El Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

V. Ejecución de la sanción: La consumación material de la sanción impuesta por el Pleno del Instituto.

VI. Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

VII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley de Transparencia o Ley Número 207: La Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

IX. Lineamientos generales: Los Lineamientos generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

X. Multa como sanción: La cantidad que el Pleno del Instituto impone, en términos de la Unidad de Medida y Actualización, por

transgredir las disposiciones en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XI. Sanción: La determinación impuesta por el Pleno del Instituto a los infractores de los sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, por transgredir las disposiciones de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES

Tercero. A fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Instituto, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

I. Al o los miembros de los sindicatos o la persona física o jurídico colectiva responsable de cumplir con la determinación del Instituto, y

II. Los plazos, condiciones y, en su caso, los procedimientos para su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO EN MATERIA DE SANCIONES

Cuarto. El Pleno del Instituto será el encargado de determinar e imponer las sanciones previstas en el Título octavo, de la Ley número 207, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos.

Quinto. La Secretaría de Acuerdos, a través de la Dirección Jurídica Consultiva, será el área encargada de calificar la gravedad de las faltas y proponer al Pleno las sanciones correspondientes, previa sustanciación del procedimiento sancionatorio, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos; así como notificar, gestionar y, en su caso, ejecutar las sanciones impuestas por el Pleno del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO**REGLAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Sexto. El procedimiento sancionatorio dará comienzo con la notificación que efectúe la Secretaría de Acuerdos del Pleno, por conducto de la Dirección jurídica consultiva, al presunto infractor en su domicilio.

Dicha notificación deberá describir los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio emplazando al presunto infractor para que en un término de 9 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, rinda las pruebas que estime convenientes y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

En caso de no hacerlo, el Pleno del Instituto resolverá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, con los elementos de convicción que disponga.

Séptimo. El presunto infractor, en su contestación, se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos, exhibiéndose el cuestionario o el interrogatorio respectivo en preparación de las mismas; sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

La Secretaría de acuerdos, mediante acuerdo y en un plazo no mayor a 7 días hábiles, admitirá o desechará las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo.

De ser necesario, se determinará lugar, fecha y hora para el desahogo de pruebas que por su naturaleza así lo requieran. Dicha fecha no podrá ser mayor a los tres días hábiles posteriores en que se admitieron las pruebas. Se levantará un acta de la celebración de la audiencia y del desahogo de las pruebas.

Octavo. Desahogadas en su caso las pruebas, la Secretaría

de Acuerdos, notificará al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación, para presentar sus alegatos por escrito. Al término de dicho plazo se cerrará la instrucción y el Pleno del Instituto deberá emitir una resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a los que inició el procedimiento sancionador.

Por acuerdo indelegable del Pleno del Instituto, y cuando haya causa justificada, podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor en un plazo no mayor a cinco días hábiles y, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS MULTAS Y

CALIFICAR LAS SANCIONES

Noveno. Al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley número 207 de Transparencia.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del

Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante, conferidas en la Constitución del Estado, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley número 207 de Transparencia.

Décimo. La gravedad de las infracciones previstas en el artículo 208 de la Ley número 207 de Transparencia se catalogará de la siguiente manera:

I. Leve, en los casos establecidos en los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 208 de la Ley número 207 de Transparencia. En estos casos se impondrá apercibimiento como sanción, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en el citado ordenamiento legal.

II. Media, en los casos establecidos en las fracciones II y IV del artículo del artículo 208, de la Ley número 207 de Transparencia. Para estas causales se impondrá multa como sanción de doscientos cincuenta a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. Grave, en el caso de no entregar el informe anual de solicitudes de información establecida en el artículo 33, en las hipótesis previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo del artículo 208 de la Ley número 207 de Transparencia. En estos supuestos se impondrá como multa como sanción de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo primero. La Secretaría de acuerdos, a través de la Dirección jurídica consultiva, podrá requerir al presunto infractor, a las autoridades competentes, así como a las instituciones financieras, la información y documentación necesaria para determinar su condición económica.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Décimo segundo. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes del infractor.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

Décimo tercero. En tratándose del procedimiento sancionatorio, el cumplimiento espontáneo de la o las obligaciones podrá considerarse como atenuante en la determinación de la sanción, pero nunca tendrá por efecto excluirla.

CAPÍTULO SEXTO

NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Décimo cuarto. La notificación de la imposición de la sanción deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente. Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Décimo quinto. Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo la notificación de la imposición de sanciones, se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

La Secretaría de acuerdos, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Décimo sexto. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del presunto infractor o en el último domicilio que conste como el de la persona a quien se deba notificar.

En ambos casos, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique, señalando la fecha y la hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Asimismo, se hará saber al presunto infractor el lugar en donde puede consultar el expediente integrado con motivo del procedimiento

sancionatorio.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia; de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

El notificador tomará razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación.

Décimo séptimo. Las notificaciones personales surtirán efectos el día hábil en que hubieren sido practicadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Décimo octavo. El presunto infractor, en el primer escrito en que intervenga, deberá designar domicilio ubicado en la ciudad en la que tenga su sede el Instituto para que se le practiquen las notificaciones que deben ser personales.

Cuando el presunto infractor no cumpla con lo prevenido en el párrafo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las notificaciones que no deben ser personales.

Décimo noveno. Las notificaciones que no son personales se harán en el Instituto, si las personas que han de recibirlas acuden a más tardar al día hábil siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, mediante rotulón que se fije en los estrados del Instituto. Toda notificación por rotuló se agregará a los autos del expediente correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Vigésimo. Los apercibimientos como sanción que imponga el Pleno del Instituto serán ejecutados por la Secretaría de acuerdos, con apoyo de la Dirección jurídica Consultiva.

Vigésimo primero. Las multas como sanción que imponga el Pleno del Instituto se harán efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa y convenios aplicables.

La Secretaría de Acuerdos, gestionará y dará seguimiento de la ejecución de la multa, por lo que solicitará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga, al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten relevantes para la ejecución de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Vigésimo segundo. En contra de la resolución emitida por el Pleno del Instituto en el procedimiento sancionatorio procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

La impugnación que se promueva en contra de la resolución del procedimiento sancionatorio será independiente del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los recursos de revisión y de inconformidad del que deriven, por ser éstas vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Vigésimo tercero. El Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto será el sistema electrónico contenido en la página web oficial en el que los servidores públicos del Instituto inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio y sanciones impuestas por este organismo garante.

Vigésimo cuarto. La Secretaría de acuerdos, será la responsable de inscribir la información correspondiente a las sanciones que haya impuesto el Pleno del Instituto, a fin de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro.

Vigésimo quinto. La inscripción de la sanción en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El Nombre y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, a quien le fue impuesta la sanción correspondiente;

II. El sujeto obligado al que pertenece, en su caso;

III. Los datos del medio de impugnación que motivó la aplicación de la sanción, incluida la fecha de emisión y notificación, en su caso;

IV. Los datos de la sanción impuesta, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto cuando se trate de multa;

V. La descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y

VI. El nombre del servidor público responsable de la captura de la información.

Vigésimo sexto. En caso de que la imposición de la sanción sea impugnada, se deberá realizar la anotación respectiva, registrando la información correspondiente al medio de impugnación hecho valer, incluida la fecha de emisión y notificación, así como si existe o no suspensión y, en su caso, sus efectos.

En el momento procesal oportuno, deberán inscribirse los datos de la resolución que ponga fin al medio de impugnación, con una síntesis de sus puntos resolutivos y el sentido en que se resuelve, precisando el estado que guarde la sanción.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS VISTAS Y DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES VIOLATORIAS DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA

Vigésimo séptimo. La Secretaría de Acuerdos será la responsable de notificar:

I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado o al

Instituto Electoral y Participación Ciudadana, según corresponda, las vistas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, y

II. A la Dirección jurídica consultiva, las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los medios de impugnación, en las que se instruya se inicie el procedimiento sancionatorio previsto en el Título octavo, de la Ley número 207.

Vigésimo octavo. La Secretaría de Acuerdos, deberá dar vista de los posibles incumplimientos a la Ley General o a la Ley número 207, ante las siguientes autoridades:

I. Al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, cuando el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, o

II. Al Instituto Electoral, cuando se trate de infracciones presuntamente cometidas por partidos políticos.

Vigésimo noveno. Las unidades administrativas del Instituto deberán aportar la documentación, pruebas y demás elementos que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información, en el término de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, realice las gestiones necesarias para la creación del Registro de Medidas de Apremio y Sanciones Impuestas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estados, pagina Web oficial de este Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/02/2017, de fecha 25 de enero de 2017, ante el Secretaria Ejecutivo, quien da fe.

C. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA.

COMISIONADO PRESIDENTE.

Rúbrica.

C. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.

COMISIONADO.

Rúbrica.

C. ELIZABETH PATRÓN OSORIO.

COMISIONADA.

Rúbrica.

C. WILBER TACUBA VALENCIA.

SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 05/2017, DICTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ITAIGro/02/2017, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 02 de Febrero de 2017.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,873 (veinticuatro mil ochocientos setenta y tres), del protocolo a mi cargo, firmada el día 2 (dos) de febrero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO GONZÁLEZ GARZA, que formalizó la señora ALICIA DIAZ RAMIREZ (TAMBIEN CONOCIDA COMO ALICIA DIAZ RAMIREZ DE GONZÁLEZ), aceptando su cargo de albacea y heredera, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 487/2007-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ma. Magdalena Ventura Ruiz y Rodolfo Gómez Romero, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del condominio VIII, como parte de ese régimen el edificio 8-B, departamento número 501, de la unidad habitacional Alto Progreso, III Etapa, de esta ciudad, con una superficie de 59.45 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada en 9.45 metros (nueve metros cuarenta y cinco centímetros) colinda con muro común con el departamento 502-B y circulación vertical; al sur, en 6.65 metros (seis metros sesenta y cinco centímetros) colinda con fachada lateral; al este, en 6.85 (seis metros ochenta y cinco centímetros), colinda con fachada posterior; al oeste, en 9.35 (nueve metros treinta y cinco centímetros), colinda con fachada principal; arriba, con losa inclinada de azotea; y, abajo, con el departamento 401-B; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$123,733.33 (ciento

veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco. El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 9 de Febrero de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. SILVIA ORGANISTA LÓPEZ.
PRESENTE.

QUE LAS CONSTANCIAS QIE INTEGRA EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 615-III/2016, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ISRAEL AGUILAR HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE SILVIA ORGANISTA LÓPEZ, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A sus autos, el escrito de la Licenciada DULCE ANAIS RIVERA OSORIO, exhibido el veinticinco de octubre del año que corre, atento a su contenido, a efecto de resolver lo procedente, en atención al diverso escrito exhibido por ISRAEL AGUILAR HERNANDEZ, en este juzgado, el dos de mayo del actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47, y 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, SE ADMITE A TRAMITE, la demanda de divorcio incausado, promovido en contra, SILVIA ORGANISTA LOPEZ, misma que quedo registrada bajo el número 615/2016-III, que le correspondió, por exhibida su propuesta de convenio.

Con apoyo en lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges. b).- Se previene a las partes, se

abstengan de molestarse mutuamente o causar daños o perjuicios en sus bienes de existir estos, en caso de incumplimiento, a petición del interesado se dará vista al agente del Ministerio Público Adscrito. c).- Por cuanto a la pensión alimenticia, una vez que se entable la relación jurídica procesal, se resolverá lo conducente, en virtud, de que la hija habida en matrimonio es mayor de edad.

Acorde a lo previsto por el numeral 520 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Publico, así como al Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado. Con apoyo en lo estatuido por los artículos 94, 95, y 147 del Código de la materia, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por designados como abogados patronos a las Licenciadas Dulce Anais Rivera Osorio y Violeta Alba Sánchez.

Por otra parte, en virtud, de que corren agregados en autos los informes solicitados al Secretario de Seguridad Pública; Director de Gobernación; Coordinador Regional de la Policía Ministerial; Director de Catastro e Impuesto Predial; Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de la Comisión

de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Guerrero; Representante Legal de Teléfonos de México; Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; De los cuales se advierte, que ninguna de las dependencias indicadas tiene registrado domicilio alguno de SILVIA ORGANISTA LOPEZ y Toda vez, que se surte el supuesto previsto por el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se ordena notificar a SILVIA ORGANISTA LOPEZ, la demanda de DIVORCIO INCAUSADO, promovida en su contra, por ISRAEL AGUILAR HERNANDEZ, mediante edictos, que deben publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, "EL SOL DE ACAPULCO". Haciéndole saber, que quedan a su disposición, en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, las copias simples de la demanda selladas y cotejadas, por lo que debe producir su contestación a la misma, y señalar domicilio en esta Localidad, donde oír y recibir notificaciones, DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DÍAS, de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia defini-

tiva que se llegue a dictar, como lo disponen los artículos 256 y 257 fracción V del Código Invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 244/2013-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido BBVA Bancomer S.A. Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Cristina Martínez Ávila, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis y nueve de febrero de dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, para que

tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número ocho-"B", y construcciones en el existente, resultante de la subdivisión del lote número ocho, del Fraccionamiento Marbella, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 235005, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$3'866,666.66, (tres millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no

serán admitidos.

Acapulco, Gro., 15 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI.

P R E S E N T E.

En el expediente número 533/2014-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONDOMINIO BRISAS MADEIRAS en contra de CHEMIN, S.A. DE C.V. ADRIAN ROMÁN SALGADO, ALBERTTO RIOS CASTAÑÓN Y STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada STEPHANIE PRUD'HOMME ARIZMENDI, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, y conteste la de-

manda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 14 de Febrero de 2017.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. GALDINA Y OLIVA DE APELLIDOS LUNA RODRIGUEZ, soli-

citan la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la calle de Hidalgo número 108 en Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 15.00 mts, y colinda con Candido Sierra, calle de Hidalgo de por medio.

Al Sur: Mide en 15.00 mts., y colinda con Antonio Morán Ávila.

Al Oriente: Mide en 32.00 mts., y colinda con Leonor Moctezuma de Parra, calle de Añorve de por medio.

Al Poniente: Mide en 32.00 mts., y colinda con Elías Luna Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 2 de Marzo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JULIETA BALTAZAR PANTALEON.
TERCERA INTERESADA.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintitrés (23) de febrero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el quejoso JOSE MARTIN MENDOZA ROJO, quien interpuso Amparo Directo, en contra de la resolución de diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el Toca Penal número VIII-524/2016, mismo que se relaciona con la causa penal 02/2011-II, donde se confirmó la sentencia definitiva condenatoria de once (11) e abril de dos mil dieciséis (2016), pronunciada por la juez Segunda de Primera Instancia, del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez, que el citado sentenciado señala como tercero interesada a la agraviada JULETA BALTAZAR PANTALEON; por ignorarse su domicilio y a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto en la fracción II del artículo 178 de la Ley de Amparo, se ordena notificar el contenido del presente acuerdo a la tercero interesada antes mencionada, a través de la publicación de edicto que se realice en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, como lo establece el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndole saber que queda a su disposición, en las oficinas que ocupa la sección de amparos de esta Sala, copia simple de la demanda de amparo interpuesta por el

quejoso, previniéndosele que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista que se fijarán en los estrados del tribunal colegiado que conozca del presente asunto.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA.
D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de febrero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-892/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictada el seis (6) de agosto del año

dos mil catorce (2014), en la causa penal número 148/2014-I, instruída a RUBI GISELA AVILES RIOS, por el delito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, en agravio de CORDERO ABOGADOS Y ASESORES ESTRATEGICOS, S.C. Y OTROS, tomando en cuenta que de autos del citado toca, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena notificar a la citada denunciante, por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista que se celebrara el día VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JORGE LUIS GARCÍA JACINTO Y
FELIPE ROMERO ROMERO.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, dictado en la Causa Penal número 101-1/2006, iniciada en contra de FIDEL NAVA CHÁVEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de VENUSTIANO CARMONA ABARCA, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de elementos aprehensores, les hago saber que deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Carretera que conduce al Poblado de Cerro Gordo, esquina con Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia Barrio Nuevo, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (14:00) CATORCE HORAS, DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2016); para el desahogo de los careos procesales que les resulta, con el testigo de descargo Agustín Clemente Ávila...".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 08 de Febrero de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALONSO CAMPOS LEÓN.
(REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE AGRAVIADA).

En cumplimiento al auto de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 10/2015-I, que se instruye a Estefany Avilés Villalobos, por el delito de fraude específico, en agravio de Comercializadora de Materiales Chilpancingo S. A. C. V, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al C. Alonso Campos León. (Representante Legal de la parte agraviada), a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciu-

dad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los puntos resolutive de la ejecutoria dictada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fecha diecisiete de enero del año en curso, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"...Primero. Se confirma el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 10/2015-I, instruida a Estefany Avilés Villalobos, por el delito de fraude específico, en agravio de Comercializadora de Materiales Chilpancingo S. A. C. V. Segundo. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la juzgadora gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria al agraviado, y hecho lo anterior remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento. Testimonio. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archivase el presente toca como asunto concluido. Cuarto. Notifíquese y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.
 LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA
 AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.
 Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 17 de
 Febrero del 2017.

1-1

EDICTO

C. ÁNGEL VISOSO RAMÍREZ.
 (A G R A V I A D O).

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 51/2017-II, que se instruye a Silvia Adame Salgado, por el delito de robo, en agravio de Ángel Visoso Ramírez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado Ángel Visoso Ramírez, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber del auto

de radicación de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto de Radicación.- Chilpancingo, Guerrero, enero veintinueve (29) del año dos mil quince (2015).

Téngase por recibido el pedimento penal 004/2015, del trece de enero de dos mil quince, recibido en este juzgado el veintidós de enero del año en cita, mediante el cual consigno sin detenido la averiguación previa BRA/CHI/043/2008, ejercitando acción penal y reparación del daño en contra de Silvia Adame Salgado, por el delito de robo, en agravio de Ángel Visoso Ramírez; fórmese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, bajo la causa penal correspondiente, de su inicio dese aviso a la superioridad y al Representante social adscrito la intervención que legalmente le compete, por cuanto hace a la orden de aprehensión solicitada resuélvase conforme a derecho proceda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al Ofendido del Delito, así como a los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, la Víctima y el Ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece los ordenamientos ci-

tados sobre el desarrollo del procedimiento que se le reciban todas las pruebas con las que cuenta para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; en atención a dichos normativos, así como a lo dispuesto por el precepto 5 del código de Procedimientos Penales en vigor, y toda vez que el agraviado tiene su domicilio conocido en calle sin nombre, sin número, colonia el Pozo, de la población de Chichihualco, Municipio de Leonardo Bravo, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 de la codificación de antecedentes, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del referido municipio, a efecto de que notifique al citado agraviado el presente proveído; hecho que sea la devuelva a su lugar de origen adjuntando las constancias que demuestren su legal diligenciación. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa en forma legal con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe...".

Haciéndole saber que en caso de inconformidad tiene el derecho de interponer recurso de apelación dentro del término de ley.

Así como los puntos resolutivos del auto que resuelve el

ejercicio de la acción penal del tres de agosto de dos mil quince, de los cuales de desprenden los siguientes:

R e s o l u t i v o s :

Primero. Con esta fecha se niega la orden de captura solicitada por la autoridad investigadora en contra de Silvia Adame Salgado, por el delito de robo, en agravio de Ángel Visoso Ramírez.

Segundo. Se hace saber a la representación social adscrita que el presente auto es apelable y que dispone de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación para inconformarse; certifíquese el computo correspondiente.

Tercero. Notifíquese al agraviado en términos del considerando IV de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado del despacho por vacaciones del titular del juzgado, designación realizada por la Magistrada Lambertina Galeana Marín, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con los licenciados Gus-

tavo Nava Ocampo y Leticia López Guillermo, testigos de asistencia que autorizan y dan fe...".

Así también, "...El Auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por el que, se suprime el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y el acta levantada en esta fecha, firmada por los licenciados Avimael Rodríguez Nava y la suscrita, en el que se realizó la entrega de la presente causa penal número 09/2015-II, del índice de ese Órgano Jurisdiccional, instruida a Silvia Adame Salgado, por el delito de robo, en agravio de Ángel Visoso Ramírez, a este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que a partir de esta fecha, este Juzgado conozca del trámite del procedimiento hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera personal al agente del ministerio público adscrito y a la parte agraviada, que con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal mencionado, este juzgado conocerá

de su tramitación hasta su conclusión.

Por lo que, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa 51/2017-II, que es el que legalmente le corresponde, de lo anterior dese aviso al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Febrero 23 de 2017.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos

C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.